

RESOLUCION No. EPA-RES-00114-2024 DE MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO ABELLO RUBIANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado con código de registro AMC-OFI-0038456-2023 de fecha 23 de marzo 2023, El señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, actuando en calidad de Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA Cartagena, solicitud de inspección técnica a árbol en riesgo de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra plantado en el andén con ramas gruesas apoyadas en la pared de la Institución Educativa Ana María Pérez de Otero, en el plan 332 del Barrio Socorro en espacio público, con regular estado fitosanitario.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de abril de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 503 de fecha 12 de mayo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	1	14 m	0.47m	Regular	10.38036° - 7548213

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Angelica Chávez, actuando en calidad de docente de la Institución ubicado en el andén con ramas gruesas apoyadas a la pared, frente al plan 332 del Barrio el Socorro, se observó un individuo arbóreo de la especie orejero, plantado en la dirección antes mencionada, en espacio público, con altura de 14 m y DAP 0.47 m, con regular estado fitosanitario.

El individuo arbóreo tiene altura considerable, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, el árbol tiene tres ramas, una de ella entrelazadas con el cableado eléctrico y dos ramas gruesas apoyada a la pared, con ramas extendidas hacia la cancha de futbol, representando un riesgo a los estudiantes que juegan en ese lugar, lo cual amerita que le corten las dos ramas gruesas e inclinada hacia la cancha y la poda de formación a la rama entrelazada con el cable eléctrico. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación a una de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico y corte de las dos ramas gruesas e inclinada hacia la cancha.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de formación y corte de las dos ramas gruesas es competencia de la Secretaria General del Distrito, por tener ramas entrelazadas al cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda de formación y corte de ramas gruesas se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

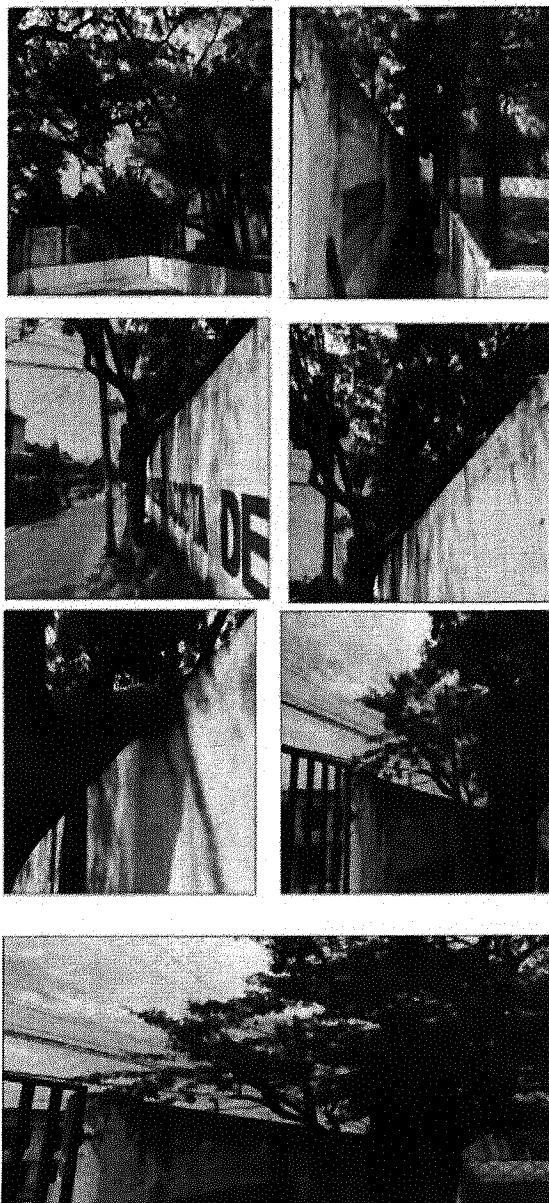
Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de formación y el corte de ramas gruesas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda de formación y el corte de ramas gruesas.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la poda de formación a una de las ramas que se encuentra entrelazada con el cableado eléctrico y corte de las dos ramas

que están apoyadas en la pared con inclinación hacia la cancha de la Institución Educativa Ana María Pérez de Otero, en el Plan 332 del barrio El Socorro en área de espacio público.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso sub examine a efectos de que se sirva podar las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 28 del 02 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACION a una de las ramas del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra entrelazada con el cableado eléctrico y el corte de las dos ramas gruesas que están apoyadas en la pared y con inclinación hacia la cancha de la Institución Educativa Ana María Pérez de Otero, en el Plan 332 del barrio El Socorro en área de espacio público, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 503 del 12 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, en calidad de Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces, para realizar la poda de formación a una de las ramas del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra entrelazada con el cableado eléctrico y el corte de las dos ramas gruesas que están apoyadas en la pared e inclinadas hacia la cancha de la Institución Educativa Ana María Pérez de Otero, en el Plan 332 del barrio El Socorro en área de espacio público, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la poda de formación a una de las ramas del árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra entrelazada con el cableado eléctrico y el corte de las dos ramas gruesas que están apoyadas en la pared e inclinadas hacia la cancha de la Institución Educativa Ana María Pérez de Otero, en el Plan 332 del barrio El Socorro en área de espacio público, y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte la rama del árbol autorizado que se encuentre entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	1	14 m	0.47m	Regular	10.38036° - 7548213	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3. Para realizar la poda de formación y corte de ramas gruesas, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4. Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.6. Se recomienda que los cortes que se hagan durante la poda de las ramas del árbol, sean homogéneos y/o limpias, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.8. El solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

5.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ